

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1399: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **5** días de noviembre de dos mil diecinueve se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los consejeros, **Dr. Guillermo Eduardo Rubano**, **Dr. Santiago María Coll** y la consejera **Dra. Diana Ruth Arengo** con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado.-----

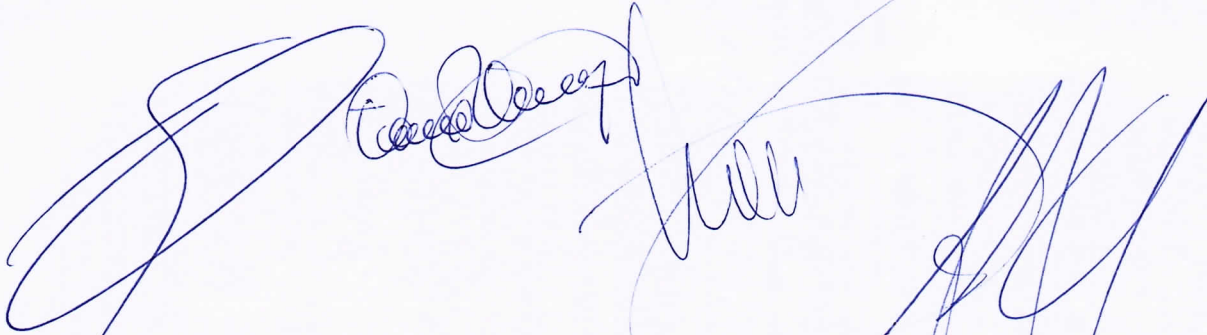
ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de juez/a titular en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 477/19). -----

VISTO Y CONSIDERANDO: que la ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– (texto según ley 3136, BO 21/12/2018), en lo que aquí interesa, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los/as postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita.-----



En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita – identificados con las letras A, B, C, D y E del expediente nº 477/19–, los/as postulantes, asumiendo el rol de Juez/a de la Cámara de Apelaciones, con los elementos aportados (en formato “pdf” y piezas en papel), debieron confeccionar la sentencia de Segunda Instancia conforme a la legislación procesal y de fondo aplicables.-----

Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 22 de la ley 3136, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

– **Postulante letra A:** la estructura del acto procesal proyectado reúne los requisitos propios de la sentencia jurisdiccional. El rigor y la pertinencia de los argumentos esgrimidos exhiben un análisis coherente. El encuadre jurídico es acorde con la cuestión en debate, resuelve con fundamentos consistentes las cuestiones puestas a consideración y rechaza los recursos interpuestos confirmando la sentencia apelada solución que es adecuada, dentro del marco de lo opinable. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo le asigna **diecisiete puntos con sesenta y dos centésimos (17,62)**. -----

– **Postulante letra B:** la sentencia jurisdiccional que proyecta presenta una estructura ordenada y cumple con los requisitos legales. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos exhiben un desarrollo satisfactorio de los agravios y responde cada uno de ellos con fundamentos jurídicos aunque el análisis es un tanto breve. El encuadre jurídico es acorde con la cuestión en debate. La solución que le da al caso es admisible dentro del marco de lo opinable, en cuanto resuelve confirmar en su totalidad la sentencia de primera instancia. El lenguaje



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

utilizado se corresponde con la técnica jurídica. Con base en lo considerado, el Consejo resuelve asignarle **dieciocho puntos con treinta y siete centésimos (18,37)**. -----

– **Postulante letra C:** la sentencia que proyecta es ordenada y reúne los requisitos formales exigidos. El rigor y la pertinencia de los fundamentos expuestos exhiben un análisis pormenorizado de los agravios puestos a consideración, circunstancia que facilita su comprensión, luego de explicar claramente cuál fue la decisión del juez de la instancia anterior. El encuadre jurídico se ajusta a la cuestión litigiosa puesta a consideración. Los fundamentos que da para resolver cada cuestión son pertinentes y la solución –procedencia parcial de la apelación a favor de la codemandada Estado provincial– resulta adecuada, dentro del marco de lo opinable. El lenguaje utilizado es claro y atinente a la técnica jurídica. Con base en lo expuesto, este Consejo le asigna **diecinueve puntos con doce centésimos (19,12)**. ----

– **Postulante letra D:** el escrito contiene los requisitos propios de la sentencia. El rigor y la pertinencia de los fundamentos esgrimidos revelan un planteo satisfactorio de cada uno de los agravios a los que va dando respuesta con claridad argumental. La solución dada al caso es correcta en cuanto resuelve confirmar la sentencia de primera instancia. El encuadre jurídico es acorde con la cuestión litigiosa puesta a su consideración. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Con base en lo expuesto, se le asignan **veinte puntos con sesenta y dos centésimos (20,62)**. -----

Postulante letra E: el escrito es ordenado y contiene los requisitos propios de la sentencia. La pertinencia y el rigor de los fundamentos

expuestos exhiben un abordaje adecuado de los agravios formulados por las partes y la sentencia de primera instancia cuestionada por las codemandadas. El encuadre jurídico es acorde con la cuestión litigiosa puesta a su consideración. La solución dada al caso es correcta en cuanto resuelve revocar, con fundamentos concretos, la sentencia de primera instancia. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Con base en lo expuesto, se le asignan **veintiún puntos con treinta y siete centésimos (21,37)**. -----

SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública. -----

Se hace constar que cada postulante debió responder sobre cuestiones vinculadas al examen de admisibilidad y fundabilidad del recurso de apelación, el principio de congruencia en la segunda instancia, la declaración de nulidad en la segunda instancia, el principio de ultraactividad de los Convenios Colectivos de Trabajo, el rol del juez de cámara en el contexto social actual, la diferencia entre el beneficio de gratuidad y el beneficio de litigar sin gastos, presunciones como medios de prueba, entre otros interrogantes. -----

Con base en lo establecido en los artículos 26 de la ley 2600 y 11 del reglamento de concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

– **Dra. Silvia Leonor ARMAGNO:** su exposición reveló un conocimiento integrado del derecho civil y procesal civil. Sin embargo y en una apreciación integral de su entrevista, algunas de sus respuestas presentaron vacilaciones. Con base en lo expuesto, este Consejo resuelve asignarle **veintiún puntos (21)**. -----

– **Dra. Ana Carolina DÍAZ:** su entrevista evidenció un adecuado nivel de información acerca de la temática material y procesal del cargo. Respondió en forma concreta y razonada cada uno de los interrogantes que se le formularon. No obstante, es válido indicar que algunas de sus respuestas resultaron un tanto vacilantes en cuanto a sus fundamentos, en contraste con la mayor amplitud e intensidad que se pretende. Con base en lo expuesto, este Consejo resuelve asignarle **veintinueve puntos (29)**. -----

– **Dra. Susana Ethel FERNÁNDEZ:** demostró una destacada preparación técnica en cuanto a los aspectos procesales y de fondo requeridos para el ejercicio del cargo para el que se postula. Sus respuestas revelaron conocimiento y criterio propio y razonamiento analítico. Con base en lo expuesto, este Consejo resuelve asignarle **veintisiete puntos con cincuenta centésimos (27,50)**. -----

– **Dra. María del Carmen GARCÍA:** si bien tuvo un comienzo vacilante, luego su exposición reveló respuestas completas y razonadas, las que demostraron un conocimiento adecuado tanto del derecho sustancial y de los aspectos procesales vinculados a las funciones del cargo para el que se postula. Con base en lo expuesto, este Consejo resuelve asignarle **veinticuatro puntos (24)**. -----

– **Dra. Ángela Adriana PASCUAL:** su exposición reveló una destacada preparación técnica en cuanto a los aspectos procesales y de fondo requeridos para el ejercicio del cargo para el que se postula. Asimismo, sus respuestas evidenciaron claridad conceptual y un manejo razonado de las herramientas jurídicas disponibles para la solución de la casuística. Con base en lo expuesto, este Consejo resuelve asignarle **veinticuatro puntos (24)**. -----

TERCERO: Calificación integral de los antecedentes laborales y académicos. Visto los antecedentes agregados en los legajos de cada postulante y evaluados en los términos del artículo 24 de la ley 2600, se aprueba la evaluación integral de antecedentes, conforme anexo I, a saber: -----

- Dra. Silvia Leonor **ARMAGNO:** 18,98 puntos. -----
- Dra. Laura **CAGLIOLO:** 8,09 puntos.-----
- Dra. Ana Carolina **DÍAZ:** 6,44 puntos.-----
- Dra. Susana Ethel **FERNÁNDEZ:** 12,32 puntos. -----
- Dra. María del Carmen **GARCÍA:** 12 puntos.-----
- Dra. Ángela Adriana **PASCUAL:** 15,05 puntos.-----

En virtud de lo expuesto y promediados los puntajes que cada integrante del Consejo de la Magistratura ha asignado tanto en la prueba de oposición escrita como en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final las tres etapas y develar la identidad de cada postulante interviniente en la prueba de oposición escrita, que a la fecha aún conserva su anonimato. -



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

RESUELVE: -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: postulante letra **A 17,62** puntos; letra **B 18,37**; letra **C 19,12**; letra **D 20,62**; y letra **E 21,37** puntos; -----

2º) Por aplicación del artículo 28 de la Ley n° 2600, corresponde asignarle a la postulante **Dra. Laura Cagliolo** el puntaje de **22,87** para la prueba de oposición escrita (cfr. Acuerdo n° 1350 del 28/9/2018 y Acta Identificación de Postulantes del 4/10/18, Expte. n° 439/18).-----

3º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de quienes aspiran a cubrir el cargo, acto al que han sido convocados para el día **lunes 11 de noviembre de 2019**, a las **8:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín Oeste n° 152 de esta ciudad. -----

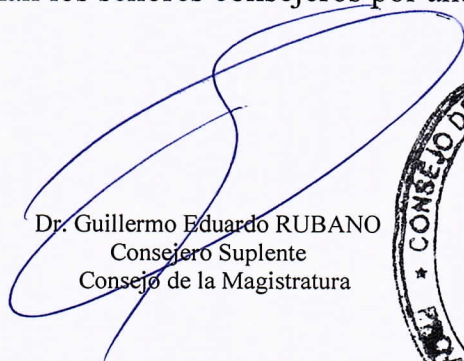
4º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dra. Silvia Leonor **ARMAGNO: 21** puntos; Dra. Ana Carolina **DÍAZ: 29** puntos; Dra. Susana Ethel **FERNÁNDEZ: 27,50** puntos; Dra. María del Carmen **GARCÍA: 24** puntos y Dra. Angela Adriana **PASCUAL: 24** puntos. -----

5º) Por aplicación del artículo 28 de la Ley n° 2600, corresponde asignarle a la postulante **Dra. Laura Cagliolo** el puntaje de **32** para la entrevista personal pública (cfr. Acuerdo n° 1350 del 28/9/2018, Expte. n° 439/18).-----

6º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes, conforme al siguiente detalle: -----

– Dra. Silvia Leonor **ARMAGNO: 18,98** puntos. -----

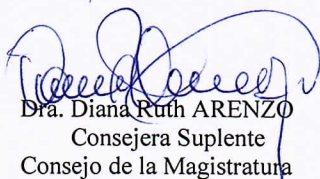
- Dra. Ana Carolina **DÍAZ**: 8,09 puntos. -----
 - Dra. Laura **CAGLIOLO**: 6,44 puntos. -----
 - Dra. Susana Ethel **FERNÁNDEZ**: 12,32 puntos. -----
 - Dra. María del Carmen **GARCÍA**: 12 puntos. -----
 - Dra. Ángela Adriana **PASCUAL**: 15,05 puntos. -----
- 7º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes y cúmplase. -----
Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación,
firman los señores consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----



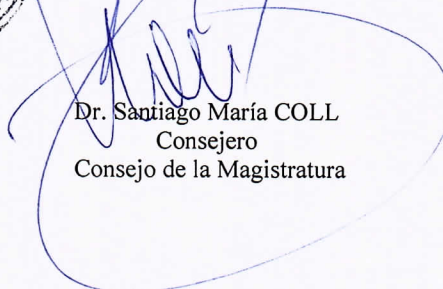
Dr. Guillermo Eduardo RUBANO
Consejero Suplente
Consejo de la Magistratura



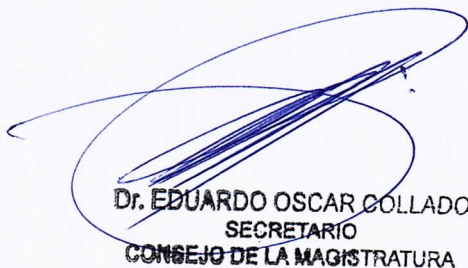
Dr. José Roberto SAPPÀ
Presidente
Consejo de la Magistratura



Dra. Diana Ruth ARENZO
Consejera Suplente
Consejo de la Magistratura



Dr. Santiago María COLL
Consejero
Consejo de la Magistratura



Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Acuerdo N° 1399

Anexo I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa (Expte. n° 477/19)

Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
ARMAGNO, SILVIA LEONOR	8,91	6,75	1,32	2	-
CAGLIOLO, LAURA	7,59	-	-	0,50	
DÍAZ, ANA CAROLINA	5,94	-		0,50	
FERNÁNDEZ, SUSANA ETHEL	9,57	1,25	-	1,50	-
GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN	10	-	-	2	
PASCUAL, ÁNGELA ADRIANA	9,24	1,5	2,26	1,65	0,40

Dr. Guillermo Eduardo RUBAN
Consejero Suplente
Consejo de la Magistratura



Dr. José Roberto SAPP
Presidente
Consejo de la Magistratura

Dra. Diana Ruth ARENZO
Consejera Suplente
Consejo de la Magistratura

Dr. Santiago María COLL
Consejero
Consejo de la Magistratura

Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA